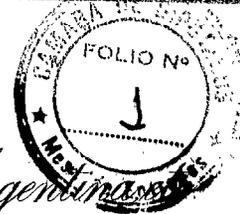


# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



*El senado y la Cámara de Diputados ...*

Artículo 1º.- Incorpórase al Código Penal como inciso 3 del artículo 41, el siguiente:

“3) Podrán reducirse las penas hasta la mitad del máximo y del mínimo de la escala penal correspondiente o excusarse de ella al que, antes del dictado de la sentencia definitiva colaborare eficazmente con la investigación, brindare información esencial para evitar la consumación o continuación de los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170, 189 bis primer párrafo, 200, 210 bis, 214, 226 y 229, o ayudare a esclarecer los mismos o brindare información útil para probar la participación de otras personas.

Las declaraciones de las personas mencionadas en el párrafo anterior, no tendrán ningún valor conviccional si no se producen con el contralor de la acusación y la defensa, del modo que establecen las leyes procesales.

Los datos probatorios que puedan haberse obtenido mediante la colaboración prevista en este inciso, no podrán ser utilizados en ningún otro proceso.”

Artículo 2º.- Incorpórase al Código Penal como artículo 76 quinquies, el siguiente:

“Podrá suspenderse el ejercicio de la acción penal en cualquier estado del proceso respecto del que declarare en los términos a que alude el art. 41, inciso 3º. Si la colaboración no satisficiera las expectativas del Tribunal, se dispondrá la continuación del proceso a su respecto hasta el dictado de la sentencia definitiva. Si las hubiera satisfecho se declarará, en esta oportunidad, la extinción de la acción penal.”

*Artículo 3º. - De Forma. -*

**FRANCO A. CAVIGLIA**  
DIPUTADO DE LA NACION  
VICEPRESIDENTE 1º DE LEGISLACIÓN PENAL  
REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO